



NI 9728 (Radicado 2017-00273)
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HERNÁN ARRIETA PÁJARO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15 020 747 de Lorica Córdoba**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Lorica Córdoba, el 9 de noviembre de 2016, condenó a HERNÁN ARRIETA PÁJARO, a la pena principal de **188 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **FEMINICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de agosto de 2016, y lleva a la fecha privado de la libertad **77 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0224275 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputo y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a certificado de cómputos que remitió el CPAMS GIRÓN, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 155 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18642891	Septiembre/2022	208		
18703118	Oct y Nov/2022	184	132	
	TOTAL	24,5	11	
Tiempo reconocido		36= 1 mes 6 días		

Que le redime su dedicación intramural 1 MES 6 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas (24 meses 28 días), arroja un total redimido de 26 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de 103 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **HERNÁN ARRIETA PÁJARO** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Diciembre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena e infórmese lo aquí decidido al sentenciado y a su apoderado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, una redención de pena por trabajo y estudio de **1 MES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **26 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, ha cumplido una penalidad de **103 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



TERCERO. - OFÍCIESE inmediatamente al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **HERNÁN ARRIETA PÁJARO** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Diciembre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV